



CARTA DJ N° 230679

SANTIAGO, 23 FEB 2023

Señora
Carolina Espinoza Infante
PRESENTE

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder su requerimiento individualizado con el folio N° AW002T0009170, en virtud del cual usted solicita:

“Solicito los datos de contacto de la persona encargada de los datos de la plataforma SINCA (<https://sinca.mma.gob.cl/>) para poder realizar consultados sobres los datos disponibles en dicha plataforma.” (SIC).

Con la siguiente observación:

“<https://sinca.mma.gob.cl/>” (SIC).

Al respecto, le informamos a usted que los datos de la plataforma web del Sistema de Información Nacional de Calidad del Aire (SINCA) están a cargo del Departamento de Redes de Monitoreo, no existiendo solo un funcionario responsable de dicha gestión.

Por otro lado, en cuanto a su solicitud de datos de contacto, entendiéndose por estos, teléfonos, correos, o similares, le informamos que su solicitud será denegada en razón de lo dispuesto en el artículo 21 N°1 de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública: *“1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido”.*

En efecto, el Consejo para la Transparencia ha sostenido que *“la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) conforme a lo anterior, divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a la personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Lo que obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales.”* (Decisión Amparo Rol C611-10).

Esta decisión también ha sido aplicada a los correos electrónicos institucionales de algunos funcionarios, estimando que *“dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones”* (Decisión Rol C136-13, C5748-18, C6109-18, C703-19, C5195-21, del CPLT).

En razón de ello, y para efectos de contactar a los colaboradores y funcionarios de esta institución a fin de realizar las consultas que sean de su interés se sugieren las siguientes alternativas:

1. Llamar al número de teléfono (562) 25735800 “opción 1”, de la recepción central del Ministerio del Medio Ambiente.
2. Ingresar su consulta o requerimiento específico a través del Sistema de Gestión de Solicitudes del Ministerio del Medio Ambiente, al que podrá acceder mediante el siguiente enlace: <http://contacto.mma.gob.cl/sistema-de-gestion-de-solicitudes/>.

En todo caso, y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta carta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Por orden del Subsecretario del Medio Ambiente conforme a Resolución Exenta N°0064, del 31 de enero de 2019

 
MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
Subsecretario
Ministerio del Medio Ambiente

AEG/EBM/PVP/KBB/CARL/SRR

C.C.:

- Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente
- Departamento de Ciudadanía, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Ministerio del Medio Ambiente